



UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN – UNIGRAN CÓDIGO DE ÉTICA

La Universidad Gran Asunción (UNIGRAN) nace como Universidad privada, según lo dispuesto en la Ley N° 3948/09 y su modificación Ley N° 4.065/10, es una institución sin fines de lucro, regida por la Ley Universitaria N° 136/93, sus modificaciones, por sus Estatutos y demás normas que regulan su actividad, tiene como misión la responsabilidad social a través de la educación impartida, así como a la investigación científica en la enseñanza superior, capacitando a cuantas personas lo deseen y cumplan con los requisitos reglamentarios, para el ejercicio de las diferentes profesiones tecnológicas, humanísticas, administrativas, científicas y gerenciales, sirviendo a la sociedad paraguaya, fomentando el diálogo entre sus estamentos constitutivos y en particular con todas las instituciones públicas y privadas, asumiendo el compromiso de la formación teórica y de conocimiento práctico de sus alumnos y egresados en relación con su ejercicio profesional, con exclusión explícita de actividades político-partidarias y extrauniversitarias.

La Universidad Gran Asunción se halla comprometida éticamente con los principios de respeto y observancia de las normas de comportamiento de sus docentes, en la concurrencia de una serie de cualidades y virtudes que hacen que en el perfil del educador se encuentren contenidos no solamente de valores intelectuales, sino de valores éticos, evitando con ello que la inobservancia a las normas éticas ponga en riesgo el nombre de la Universidad.

Por ello, es necesario diseñar un Código de Ética a fin de regular los deberes éticos del docente y de los funcionarios de la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN con el propósito de lograr la excelencia en el servicio de la docencia. Si bien este Código constituye un llamado a la conciencia ética del docente y funcionarios, se instituyen también órganos con el propósito de que el llamado a la conciencia no carezca de eficiencia real.

Visión

Ser una Universidad consolidada, dentro de los parámetros proyectados a la excelencia y pertinencia académica, apoyado en valores culturales y éticos como la verdad, equidad, respeto a la dignidad humana.

Misión

Formar profesionales en los nuevos escenarios de la globalización e internacionalización del conocimiento e investigación con responsabilidad social, para dar respuestas efectivas a los cambios imperantes en la sociedad.



Valores

Verdad: La búsqueda de la verdad debe ser la más anhelada, considerando que quien la ha encontrado la demuestra con acciones, actitudes y características puras y altruistas.

Igualdad: Supone que no se dé un trato discriminatorio a ninguna persona y que todas ellas tengan el mismo valor o dignidad a todos los efectos.

Equidad: La misma da igualdad de oportunidades a todos en cuanto al trabajo, educación, información, conocimiento, acceso a las nuevas tecnologías y a la investigación.

Respeto: El reconocimiento del valor a la cultura, el medio ambiente y los derechos naturales de las personas y la sociedad.

Solidaridad: Es un valor que identifica al pueblo paraguayo, por ello es necesario dar un paso gigantesco hacia ella para buscar el mejoramiento de la nación.

Responsabilidad: Es la virtud de tomar una serie de decisiones de manera consciente y asumir las consecuencias.

Convivencia: Comprensión de la verdadera razón de establecer una buena relación armónica entre todos los miembros de la familia educativa.

Parte I

Artículo 1. Finalidad. La finalidad del presente Código de Ética es indicar los valores de la función docente y de los funcionarios, regularlos y proteger los deberes éticos de los alumnos, educadores, funcionarios y autoridades académicas.

Artículo 2. Destinatarios. Los docentes y funcionarios de la Universidad Gran Asunción en sus diferentes funciones.

Artículo 3. Obligatoriedad. Las normas contenidas en este Código son obligatorias y su enumeración es meramente enunciativa.

Artículo 4. Interpretación. En la interpretación de las normas se deberán tener en cuenta la finalidad de las mismas y el principio de la equidad. En la aplicación de las normas se atenderá a los derechos inalienables de la persona humana, como la expresión de su personalidad y el derecho a la intimidad.

Parte II

Artículo 5. Valores de la función docente y de los funcionarios. Se reconocen los valores más representativos del docente y funcionarios que prestan sus servicios en la institución: a) Responsabilidad; b) Honestidad; c) Prudencia; d) Dignidad; e) Autoridad; f) Respeto; g) Decoro; h) Libertad; i) Tolerancia; j) Equidad.

Artículo 6. Responsabilidad: Es deber del docente y los funcionarios, desempeñarse con responsabilidad, dedicación y entrega a su labor, actuando de conformidad a los reglamentos y a las normativas existentes.

Artículo 7. Honestidad: El docente y los funcionarios orientarán su conducta pública y privada en función al valor de la honestidad. Deberá conducirse con transparencia y cumplirá lo dispuesto por las leyes, reglamentos y autoridades de la Universidad.

Artículo 8. Prudencia: El docente y los funcionarios se conducirán con reserva y discretamente en sus funciones, sin realizar ninguna discriminación en las funciones que les corresponde. Canalizarán de forma asertiva toda discusión que se presente

en la clase o dentro del recinto de la Universidad, debiendo escuchar los reclamos que se le formulare sin emitir opiniones lesivas, comportándose en forma imparcial.

Artículo 9. Dignidad: El docente y los funcionarios deberán abstenerse de cualquier conducta que lesione los valores éticos y morales, comprometiendo el prestigio de la Universidad, desempeñando sus funciones con la dignidad que exige la función de cada uno.

Artículo 10. Autoridad: El docente desempeñará sus funciones ordenando las medidas correctivas pertinentes conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 11. Respeto: El docente y los funcionarios deberán respetar la dignidad y derechos de las autoridades, profesores y estudiantes, con trato amable y respetuoso, evitando emitir juicios ofensivos hacia las autoridades, colegas o estudiantes de la Universidad y otras personas de la sociedad.

Artículo 12. Decoro: El docente deberá comportarse en todo momento y lugar en forma decorosa, respetando las reglas de conducta y buenas costumbres. Para ello deberá comportarse y vestirse adecuadamente a las circunstancias, y desempeñarse con buena fe en el ejercicio de la docencia.

Artículo 13. Libertad: El docente deberá dirigir su accionar con entera libertad e independencia, respetando las leyes, reglamentos y autoridades nacionales y de la Universidad, sin dejarse influenciar por criterios o motivaciones extrañas a su función docente, haciendo caso omiso a cualquier pedido o recomendación ilegal o deshonesto que se le efectuase. Estimulará el más amplio espíritu creativo e investigativo en los alumnos, así como también la libre expresión y crítica responsable.

Artículo 14. Tolerancia: El docente y los funcionarios deberán comportarse respetando las diferencias culturales, sociales, económicas, religiosas y cualquier otro tipo de diferencia existente.

Artículo 15. Equidad: El docente, al actuar con ecuanimidad, deberá impartir siempre una solución justa a fin de asignar a cada uno lo que le corresponda, interpretando de acuerdo a la ley, reglamentos y su conciencia ética.

Parte III

Artículo 16. Deberes éticos del docente y de los funcionarios en sus relaciones con la Institución, los alumnos, pares, autoridades académicas y funcionarios. Con los alumnos, deberán:

- a) Tener conocimiento acabado de la materia de su especialidad.
- b) Mantenerse actualizado en los conocimientos, a fin de transmitirlos a los alumnos.
- c) Poner la dedicación necesaria para la trasmisión de conocimientos a sus educandos, disponiendo de los recursos pedagógicos para cumplir su cometido en forma correcta.
- d) Cada funcionario deberá cumplir su función con eficacia y eficiencia, en todo momento deberá dar soluciones a los problemas planteados en la función que le fuere asignada.

Artículo 17. Con las autoridades académicas, autoridades y funcionarios:

- a) Deberán contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por la Universidad Gran Asunción, observando la conducta respetuosa y digna con autoridades y demás funcionarios de la Institución.

Artículo 18. Con sus pares: a) Contribuir al espíritu de fraternidad armonía, con respeto, lealtad, consideración y solidaridad con el colega, observando en todo momento respeto en sus relaciones personales.

Parte IV. Comité de Ética

Artículo 19. El Comité de Ética tendrá la siguiente competencia:

- a) Emitir opiniones a las consultas que les fuesen solicitadas sobre la interpretación y aplicación de este Código de Ética. Las consultas podrán ser formuladas por las autoridades de todas las carreras de la Universidad por el Consejo Directivo de la Facultad y por el Consejo de Delegados. b) Emitir dictámenes sobre cuestiones que le fuesen planteadas por docentes.

Artículo 20. El Comité de Ética estará integrado por las siguientes personas, quienes no deberán tener ningún cuestionamiento ético:

- a) Un docente de cada carrera de la Universidad Gran Asunción que haya ejercido la docencia durante por lo menos tres años.
- b) Un representante estudiantil, a partir del tercer curso, que prosiga su carrera en forma regular.
- c) Un representante elegido por las autoridades de la Universidad.

Artículo 21. La calidad de miembro del Comité de Ética es de carácter honorífico y no percibirá remuneración alguna. Serán designados por el Consejo Superior de la Universidad siempre que gocen de honorabilidad notoria, ante quien prestarán juramento de desempeñarse correctamente en sus funciones. Los miembros del Comité de Ética durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 22. Los miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Consejo, previo sumario por mal desempeño o pérdida de idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 23. Los miembros del Comité de Ética deberán inhibirse en entender en los casos de que existan causales de excusación con el denunciado, causales estas previstas en el art. 20 del Código Procesal Civil, sin perjuicio del derecho del denunciado para recusarlo por las mismas causales.

Parte V. Del Proceso de Responsabilidad Ética

Artículo 24. El alumno, docente, funcionario y autoridad de la Universidad, lesionada o agraviada, podrá denunciar la violación de las normas contenidas en este Código. La denuncia será radicada ante el Comité de Ética debiendo contener el escrito lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del denunciante y denunciado.
- b) Carácter del miembro de la comunidad académica y domicilio real del mismo.
- c) Exposición clara y concreta de los hechos.
- d) Documentos relacionados con la denuncia
- e) Firma

Artículo 25. El Comité de Ética desmentirá la denuncia que no contengan los requisitos formales exigidos para su presentación, o no fuere promovida por el particularmente ofendido o agraviado.

Artículo 26. El denunciante en ningún caso será parte del proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que la imputación sea manifiestamente infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de seriedad.

Artículo 27. Admitida la denuncia, el Comité de Ética hará conocer al denunciado para que se presente a ratificar o rectificar su denuncia dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación por escrito.

Artículo 28. La falta de pronunciamiento expreso del Comité de Ética en tres ocasiones dentro del año, provocará el cese inmediato de sus miembros.

Disposiciones transitorias.

Artículo 29. El presente Comité de Ética entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Artículo 30. Los miembros del Comité de Ética que ejercerán funciones durante el primer período podrán ser designados por invitación del Consejo Superior de la Universidad Gran Asunción.

Artículo 31. Cualquier situación no prevista en este Código de Ética, será analizado por las instancias pertinentes para su resolución.